

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que Superintendencia de Sociedades no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado por el despacho el 29 de julio del 2022. La audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS está fijada para la fecha. Rad 2018-00704.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no había emitido pronunciamiento alguno frente a la información solicitada, como se le requiriera en oficio del 29 de julio del 2022, lo cual impidió el desarrollo de la diligencia.

Por lo anterior, este Despacho ordenará **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que EXPLIQUEN de manera clara y concreta en qué estado se encuentra el proceso judicial de liquidación simplificada por el que atraviesa la EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA, deberá además remitir copia de los actos administrativos como lo es la Resolución 202201552947 202201533147 para verificar el motivo de la suspensión de términos del proceso de liquidación e **informar cuando se reanudará el mismo**. Además, deberá indicar en qué fecha tomará posesión al cargo el liquidador que ha sido asignado para la EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y*

a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa para el próximo **JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**., advirtiéndose a las partes que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que **EXPLIQUEN** de **manera clara y concreta** en qué estado se encuentra el proceso judicial de liquidación simplificada por el que atraviesa la EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA. Deberá además remitir copia de la Resolución 202201552947 202201533147 para verificar el motivo de la suspensión de términos del proceso de liquidación e **informar cuando se reanudará el mismo**. Además, deberá indicar en qué fecha tomará posesión al cargo el liquidador que ha sido asignado para la EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de Fecha 21-09-2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038da9291c42b1f69ec41dd01e2d108d51c22afb65938aef28ab2075a75f6a7**

Documento generado en 20/09/2022 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>